



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N°268-2023

De quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que el señor **MAXIM JACOB BRANDWAJN POLER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-22-658, actuando en su condición de presidente y representante legal de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, sociedad anónima, constituida según las leyes de la República de Panamá, identificada con RUC: 1101470-1-559900 e inscrita al Folio No.559900, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en el Corregimiento de Bella Vista, Avenida Aquilino de la Guardia, edificio P.H. Bicsa Financial Center, local 3207, teléfono 833-9487 y correo electrónico info@acadia-global.com; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2023-6-01-0-08-CM-002783**, convocado por el **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE DOS RESISTORES PARA EL LABORATORIO DE CORRIENTE CONTINUA Y TEMPERATURA DE CENAMEP AIP – SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**”, con un precio de referencia de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.25,268.00)**.

Que mediante Resolución N°238-2023 de 8 de marzo de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 2 de marzo de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 8 de marzo de 2023, y estableciéndose como periodo de subsanación el término de 2 días hábiles después de la fecha de apertura.

Que el Pliego de Cargos ha sido objeto de la Acción de Reclamo que a continuación pasamos a dilucidar y que es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

#### HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se ordene medidas correctivas al pliego solicitando el detalle de las especificaciones técnicas

15

R

y que se publiquen los estudios técnicos y de mercado. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N° [2023-6-01-0-08-CM-002783](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser este el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en su escrito de reclamo menciona el Accionante que, en las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos electrónico y adjunto, no se ofrece información de cuáles son las características del bien objeto de la contratación. Adicionalmente solicita que la Entidad Licitante publique el estudio técnico y de mercado para poder saber los equipos y estándares que se tomaron en cuenta para elaborar el Pliego y presupuesto. Todo lo anterior, en obediencia a la consulta DGCP-DS-DJ-1034-2020 de 30 de diciembre de 2020, relacionada al Estudio de Mercado, emitida por esta Dirección.

Que al revisar la nota mencionada, vemos que la misma establece la obligatoriedad de las Entidades Licitantes de efectuar consultas al mercado antes de estructurar sus Pliegos de Cargos. De igual forma, el artículo 48 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, reza que:

*“Antes de la celebración del procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes podrán efectuar consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos a través de medios electrónicos con el objeto de obtener información acerca de los precios, costos asociados, características de los bienes, servicios u obras requeridos, tiempo de preparación de las propuestas o cualquier otra información que se requiera para la confección del pliego de cargos.*”

**La Dirección General de Contrataciones Públicas desarrollará una funcionalidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que los estudios y consultas al mercado puedan realizarse**

**por esta vía y el resultado de estos será público**". (El subrayado y negrita es nuestro).

Que es facultad de esta Dirección, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 16, Artículo 15, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, **“exigir a las entidades licitantes, cuando así crea oportuno, la sustentación de cómo logró el precio de referencia para el acto de selección de contratista**. (El subrayado y negrita es nuestro).

Que en el caso que nos ocupa y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición citada ut supra, la obligación legal de la Entidad Licitante es elaborar el estudio de mercado y en el escenario que esta Dirección lo solicite, debe remitirlo a la Dirección General de Contrataciones Públicas con el objeto de verificar la sustentación de cómo se logró el precio de referencia. En ese orden de ideas, luego de analizar el objeto de la contratación y las especificaciones técnicas del acto que nos concierne, no consideramos necesario que la Entidad Licitante remita a esta Dirección el estudio de mercado, así tampoco se presentan elementos de convicción por parte del Accionante que induzcan a la necesidad de exigir el mismo.

Que no resuelta ocioso recordar que, todas las consultas al mercado se encuentran en nuestra plataforma “PanamaCompra”, en el espacio de “Accesos Directos” y son identificadas con la nomenclatura SDI (Solicitud de Información) seguido por el nombre de la Entidad Pública que la realizó.

Que respecto a las especificaciones técnicas del Acto Público, debemos manifestar que pudimos visualizar que Entidad Licitante publica en el registro electrónico del Acto Público, el documento denominado “PLIEGO DE CARGOS - CONSOLIDADO FAVOR LEER”, lo siguiente:

**Características del Resistor #1:**

1. Cantidad: uno (1)
2. El valor nominal del resistor debe ser de 10 kΩ
3. El resistor debe tener (4) cuatro conectores de cobre-telurio bañados en plata y/o en oro para conectar al medidor de resistencia y (1) un conector que permita conectar la carcasa del resistor a tierra
4. La tolerancia del resistor debe ser igual o menor a  $\pm 2$  ppm
5. La deriva (drift) durante el primer año debe ser igual o menor a 2.5 ppm
6. La estabilidad a 12 meses debe ser igual o menor a 1 ppm
7. La máxima corriente soportada por el resistor debe ser igual o mayor a 0.003 A
8. El coeficiente de temperatura a 23 °C debe ser igual o menor a 0.1 ppm/°C
9. El máximo voltaje soportado por el resistor debe ser igual o mayor a 31.62 V

**Características del Resistor #2:**

1. Cantidad: uno (1)
2. El valor nominal del resistor debe ser de 10 kΩ
3. El resistor debe tener (4) cuatro conectores de cobre-telurio bañados en plata y/o en oro para conectar al medidor de resistencia y (1) un conector que permita conectar la carcasa del resistor a tierra
4. La tolerancia del resistor debe ser igual o menor a  $\pm 2$  ppm
5. La deriva (drift) durante el primer año debe ser igual o menor a 2.5 ppm
6. La estabilidad a 12 meses debe ser igual o menor a 1 ppm
7. La máxima corriente soportada por el resistor debe ser igual o mayor a 0.063 A
8. El coeficiente de temperatura a 23 °C debe ser igual o menor a 0.1 ppm/°C

Que luego de justipreciar la imagen arriba descrita, podemos colegir que las especificaciones técnicas enumeran las características que deben contener los dos resistores que requiere la Entidad, por lo cual, no estamos de acuerdo con el criterio expuesto por el Accionante en su Acción de Reclamo.

Que una vez analizados todos los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado dentro del Acto Público N° **2023-6-01-0-08-CM-002783**, convocado por el **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP**, bajo la descripción **“ADQUISICIÓN DE DOS RESISTORES PARA EL LABORATORIO DE CORRIENTE CONTINUA Y TEMPERATURA DE**

**CENAMEP AIP – SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, con un precio de referencia de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.25,268.00).**

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** lo actuado dentro del Acto Público N° [2023-6-01-0-08-CM-002783](#), convocado por el **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE DOS RESISTORES PARA EL LABORATORIO DE CORRIENTE CONTINUA Y TEMPERATURA DE CENAMEP AIP – SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**”, con un precio de referencia de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.25,268.00)**.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° [2023-6-01-0-08-CM-002783](#), convocado por el **CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE DOS RESISTORES PARA EL LABORATORIO DE CORRIENTE CONTINUA Y TEMPERATURA DE CENAMEP AIP – SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**”, con un precio de referencia de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.25,268.00)**.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**

**CUARTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/od



Exp. 23106